



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018-MPM-CH

Chulucanas, 08 de febrero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2018, el Informe N° 0185-2017-GISDE/MPM-CH (15.08.2017), el Informe N° 00452-2017-GPPDI/MPM-CH (13.11.2017), el Informe N° 279-2017-GISDE/MPM-CH (14.11.2017); y el Informe N° 039-2018-GAJ-MPM-CH (24.01.2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.

Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: "La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales".

Que, asimismo sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp. 00925-2009-HC- que: "Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable".

Que, ahora de acuerdo al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se tiene a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ". Firmada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. En el Perú fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Instrumento de Ratificación de 2 de abril de 1996, depositado el 4 de junio de 1996. Entrada en vigencia el 4 de julio de 1996.

Que, en ese sentido la citada Convención, en su artículo 1° regula: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." De igual manera se tiene el artículo 7° establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: "d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;" (...) g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, (...)."

Que, asimismo existe otro significativo avance y se ha dado con la aprobación de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", estableciendo un marco normativo, institucional y de políticas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres obliga al Estado Peruano en el ámbito nacional, regional y local a adoptar medidas concretas para la realización del derecho humano a la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres con los hombres, impidiendo la discriminación. La obligación comprende, además del desarrollo de mecanismos de protección, instancias de denuncia, sanción y reparación frente a situaciones de vulneración de derechos.¹

Que, recientemente, entre enero y febrero de 2007, el comité que monitorea el cumplimiento de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW, examinó el sexto informe periódico del Perú y en sus observaciones finales manifestó su preocupación por que el estado, al hablar de sus planes y programas, emplea el término "equidad" como sinónimo de "igualdad", cuando en realidad expresan ideas diferentes y su uso indistinto puede dar lugar a que se confundan los conceptos.²

Que, el año 1995 el Perú suscribió los acuerdos de la Plataforma de Beijing concretando así su compromiso con la erradicación de las brechas de género y de toda forma de discriminación por sexo. Como se señala en la Plataforma, los Estados expresaron su decisión de "... promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad" (ONU, 1995).³

Que, se tiene el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017⁴, en donde según el OBJETIVO GENERAL del PLAN al 2017 se lee que: "El Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas; y como OBJETIVOS ESTRATÉGICO se lee el siguiente: "Objetivo estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones."

Que, en ese sentido se cuenta con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene como objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y

¹ Ley N° 28983 -Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, COMENTADA.

² Párrafos 12 y 13 de las Observaciones finales al sexto informe periódico Perú (CEDAW/C/PER/6), 37º periodo de sesiones del 15 de enero al 2 de febrero de 2007

³ PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO 2012 -2017. spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Agosto/18/DS-004-2012-MIMP.pdf

⁴ Un segundo hito importante ha sido la formulación de políticas públicas como el Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. El Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones tuvo vigencia entre los años 2000 al 2005 (DS N° 001-2000-PROMUDEH). El segundo fue implementado entre los años 2006-2010 cuyo Decreto de aprobación fue referendado por los siguientes Ministerios: PCM, MIMDES, MINJUS, MININTER, MTPE, MEF, MINAG, MINEDU y MTC (Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, lo citado arriba resulta concordante con su Artículo 34° el cual estipula que, la instancia provincial es uno de los integrantes del referido sistema. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, estableciendo en su Artículo 107° que la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se crea, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal.

Que, en ese sentido de acuerdo al Artículo 107° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, sobre la Instancia Provincial de Concertación, se lee:

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Que, se tiene al D.S N° 027-2007-PCM, el cual define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, mediante la cual se entiende por política nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas. De ahí que se tiene a la Política 2, que en MATERIA DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES establece: 2.2. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Subrayado nuestro).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades -como poder ejecutivo a nivel local- obligadas a dirigir su accionar conforme al **Principio de la debida diligencia**⁵, donde establece que, el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Imponiéndose las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de preocupación provincial la problemática de la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, como una amenaza latente para una sociedad equitativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR como asunto de prioridad Provincial, la CREACIÓN de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial; y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón, está compuesta por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.
3. La Gobernación Provincial.
4. Comisaria Sectorial de la Policía Nacional del Perú-Chulucanas.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL-Chulucanas).
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores. (Distritos de La Matanza, Morropón, y Chalaco)
7. Red de Salud Morropón-Huancabamba.
8. Hospital de Chulucanas.
9. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
10. La Central de Rondas Campesinas de la Provincia.
11. La Sub Central de Rondas Campesinas de Chulucanas
12. La Comunidades Campesinas (las tres más grandes)
13. La Coordinación del Centro Emergencia Mujer.
14. El Colectivo por la Salud Mental de Chulucanas
15. La Diócesis de Chulucanas.
16. Las demás Iglesias
17. Asociación de Promotoras en Acción.
18. Otras organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.

⁵ Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

19. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
20. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón designarán a un/a representante alerno/a para que, en situaciones imprevistas de ausencia le reemplacen, quienes deberán ser acreditados/as mediante comunicación oficial dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón, debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realizará el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.
7. Otras que en el marco de La ley y su reglamento interno aprueben

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Alcalde Provincial de la Provincia de Morropón para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza e informar periódicamente al Concejo Municipal sobre sus avances.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón; elabore su respectivo Reglamento Interno y Plan de Trabajo, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO UNDECIMO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

